

S. Pablo

N<sup>o</sup> 21.409

Expediente seguido por D<sup>a</sup>. Mariana  
y otras, para que se les accusiere con parte de la  
renta de un censo de \$ 3000 q<sup>e</sup> D<sup>a</sup>. Maria de  
Bustamante gozaba, impuesto en las fin-  
cas del Colegio de S. Pablo —

1716 3940

en 11 de marzo de 1716



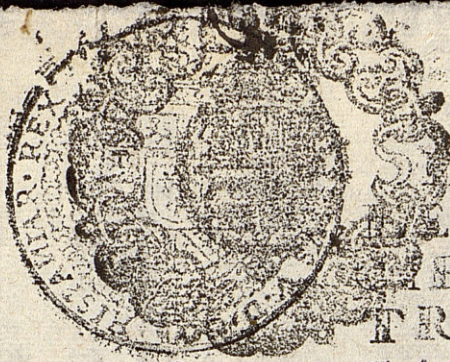
DELLO TERCERO VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHO, Y DIEZ Y SEIS, Y  
GATORZE,

PARA LOS AÑOS DE  
1715. Y 1716.

D<sup>a</sup> Mariana de Amerq. Viuda de D<sup>n</sup> P. de Zumaeta; D<sup>a</sup> Manuela  
de Amerq. Mujer legitima del Contador D<sup>n</sup> Fran. de Unaza; D<sup>a</sup>  
Isabel Mauia de Amerq. Viuda de D<sup>n</sup> Diego de Manterola; por  
si y como hijas legitimas, de D<sup>n</sup> Ju. Baus. de Amerq. y de D<sup>a</sup>  
Clara de Bustamante; con nombre de las hijas legitimas, y  
herederas de D<sup>n</sup> Joseph de Valdiviezo, y de D<sup>a</sup> Micaela de Bus-  
tamante nuestra tia, por quienes presentamos por ycauzion, des-  
tato, respecto de estas, auientes en la Villa de Guancabellca,  
en la mejor forma que aya lugar de derecho, pasaremos ante  
Vn, y dezimos que como parece de la clausula del testamen-  
to de D<sup>a</sup> Mauia de Bustamante, nuestra tia, Monja profes-  
sa de bello suero del Monasterio de la Encarnacion, de que  
haremos presentacion con el juramento y solemnidad neces-  
saria, la suso dha tenia vn censo de tres mil pesos de  
principal, impuesto sobre las haciendas del Colegio de D<sup>n</sup>  
Pablo de la Compania de Ihu, de que se pagaban los Reditos de  
aquatro p. y medio p. ciento; haciendo dispuesto q<sup>d</sup> de los  
dos mil p. del principal se ympusiere vna Capellania,  
loa clausula ordena, q<sup>d</sup> de los mil p. en cumplimiento  
alos tres mil de dho principal, el primer año despues de  
su fallecimiento cobrare la renta la Madre Abadesa,  
de dho Monasterio, p. los efectos q<sup>d</sup> coquiera, y despues el  
segundo año entrare a porarla por todos los dias de su  
vida, D<sup>a</sup> Maria de la Accion, Monja de bello blanco de  
dho Monasterio; despues de ello dispone la haigan de poner  
la dha renta, las hijas que tubieren, D<sup>a</sup> Clara, y D<sup>a</sup> Mica-  
ela de Bustamante, sus hermanas, alternativamente, porribiendo  
las vnas la renta de vn año, y las otras del otro; y respecto  
de que la dha D<sup>a</sup> Maria de la Accion, murió a los veintinueve  
despues de cumplido el primer año del fallecimiento de la  
dha D<sup>a</sup> Maria de Bustamante, que fue auuebe de Agosto

CA. 501  
CAT 58  
DOC 446  
14





DELLOS SEGUNDOSEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE 1715, Y 1716.

Yo Juan Esteban Meléndez Senor y su Notario Publico de las Indias por fee y verdadero testimonio como Don Pablo de Monterola. eximus antem<sup>o</sup> vnt<sup>o</sup> tamento otorgado por Doña Maria de Butamante de leguora de el Monasterio de Nuestra Señora de la Encarnacion en virtud de Lizenzia del Señor Provisor de este Arzobispado su fecha en veinte siete de Noviembre de año pasado de mil setecientos y ochenta y tres ante Nicola Marques cunano de su Magestad y entre las clausulas de esta vna en que declara tener tres mil pesos de ocho reales y mpuestos en las haciendas de Colegio de San Pablo de la Compania de Jesus y de los Dos mil pesos manda se funde un aniversario de misa

del puer de un día y los otros un mill que  
de la para que poren de un ve dho las per  
sonas que en dicha Clausula se expresan  
segun parere de dicha Clausula que sube  
dicha la letra con principio y fin de di  
cho testamento es el siguiente.

En el nombre de Dios nuestro Señor y de  
la gloriosa siempre Virgen Maria Señora  
nuestra con cuyo principio todas las  
cosas tienen buen medio cable y dicho  
so fin. Sepan quantos esta carta vieren  
como yo Dona Maria de Bustamante  
mona profesora de ve lo negos en el  
dho Monasterio de la Encarnacion de  
nuestra Señora de esta Ciudad de los  
Reyes de Peru en la Rexi<sup>ta</sup> ma de  
el Capitan Francisco de Bustamante  
y de Dona Juana de Guin mis Padres  
difuntos que santa Gloria ayen = Digo  
que por quanto antes de profesar en este  
dho Monasterio o toque mis testamento

y Venunue mi lexibmas en los dichos  
 mi Padre y porque fu violentada ex  
 clame de dicho testamento y reserba  
 en mi el disponer de mi lexibmas  
 como consta y parece de la exclamation  
 y reserba que fue y otorgue en esta dicha  
 Ciudad a los cinco de Julio de l año  
 pasado de mill seiscientos y quarenta y  
 sei ante Joseph de Aguirre Urbina e  
 cunano de su Magestad y para que lo  
 pudiese justifiadamente disponer de di  
 chas mi lexibmas de mi pe dimento  
 se formo plerto con los herederos de los  
 dichos mi Padre que tubo principio an  
 te el Señor Jues de Promunua de esta Cor  
 te y en grado de apelacion en la Real  
 Audiencia y por sentenias de Vista y ve  
 vista de los Señores Presidente y Oydores  
 de ella se mando se este y pase por la se  
 gunda Venunuiacion que fue de uiuista  
 da como consta de un testimonio que me

Don Juan de Miranda escriuano de su Ma-  
gestad y Promouida que fue de esta Corte que  
tengo en mi poder a que me refiero. Y al  
presente ve conuiniendo la poca seguridad  
de la vida, lo que puede subleuarse de mi  
fallecimiento quiero hacer miteramen-  
to y disponer las dichas mis hereditarias  
en conformidad de la dicha veserba para  
lo qual a mayor abundamiento presenté  
petición ante el Señor Promouidor y Vicario  
General de este Arzobispado pidiendo  
me condesere licencia para ello, y sumer-  
red me la dio y condesio que intencion  
a la letra que se ve presente escriua  
no di fice es como se sigue

Licencia

Donna Maria de Bustamante Reli-  
giosa profesora de Veconegro en el Mon-  
asterio de la Encarnacion de esta  
Ciudad. Dijo que antes de profesar  
o por que mi testamento y venuria en  
mi mis hereditarias en mi Padres y por

4

que fui violentada exclame de los dichos  
testamento y herede en mi e lo disponer  
de mis hereditarias y sin embargo sobre  
la materia se formo litigio de mi ped  
miento y por sentencias de Cuita y Reli  
ta de los Señores de esta Real Audien  
cia se declaro por nulo el primero testa  
mento y se mando que lo pudiese disponer  
libremente de mis bienes como todo conf  
ta de los Instrumentos de que hago de  
mostracion para que se me vuelvan ori  
ginales y para que que defina la d  
cha mi disposicion que quiero poner  
en execucion = A Vm. pido y suplico  
mande considerarme cizenia para ha  
cer mi testamento y disponer de mis bie  
nes y que lo pueda hacer ante qual  
quier escrivano Publico o Real que en  
ello viniere mecido = Dona Maria de  
Bustamante





La Relación de esta Religiosa es cierta  
y verdadera y así será bendada la be-  
nignidad que pide. Suplico a Vm. se me  
de considere la Licencia para lo refe-  
rido en que se meia todo favor. Doña  
Francisca de Sepides Madera  
En la Ciudad de los Reyes en diez y ocho  
de Noviembre de mill y setecientos y  
ochenta y tres años ante el Señor  
zerrado Don Francisco de Sineros  
y Mendosa Promisor y Vicario Gene-  
ral de este Arcoobispado se leyó esta  
petición. Vista por su merced Junta-  
mente con la escritura que se presen-  
ta por la dicha Doña Maria de Buf-  
ta mante monja profesora de el con-  
vento de Nuestra Señora de la Encar-  
nación su fecha en unco de Sullis del  
año pasado de mill y setecientos y qua-  
renta y seis por ante Joseph de Aguirre

5

Vicina por la qual se vendió en mi poder  
di poner de sus bienes y ventas para des  
pues de sus días y así mismo el testimo  
nio de las Sentencias de Vista y Reuif  
ta = Dijo que le concedia y concedió  
Lizençia para que usando de dicha ven  
ta queda hecha de la venta que se pte  
nere los efectos y obras que fueren para  
el descargo de su conciencia y bien de su  
alma y en quanto a lo demás que se pide  
declararon haver lugar y lo firmo Dotor  
Don Francisco de Sureda y Mendosa: an  
terio Iohannes de Parides

Prosigue: Usando de la dicha Lizençia mio in testa  
y en presencia y con asistencia de Doña  
Beata Godines de Luna Madera de es  
te Monasterio y de la dicha Doña Ma  
ria de Bustamante en aquella forma  
y forma que á lugar de derecho y co  
mo in testa y sanctora que es de conu  
y de mi libre y espontanea voluntad  
hago y otorgo mi testamento y

ultima voluntad en la forma y mane-  
ra siguiente

Yo then declaro que al presente tengo por  
bienes heredados de los dichos mis Pa-  
dres el quinquial de encenso de tres mill  
pesos de ocho reales que estan impu-  
estos y cargados a censo sobre las ha-  
ciendas de Colegio de San Pablo de la  
Compañia de Jesus de esta dicha Ciu-  
dad y se me pagan los Veditos a racon  
de quatro pesos y medio por ciento en ca-  
da un año a los plazos que contiene la  
escritura de censo en mi favor o tor-  
gada de la qual dicha venta es de  
goras durante los dias de mi vida pa-  
ra mi necesidad y para despues de  
mi fallecimiento a onrra y gloria  
de Dios nuestro Señor fundado una  
buena memoria de mis Patronato  
de legos libre y exento de la Juris-  
dicion eclesiastica y aplico el sup-  
plido de ellas por mi alma la de mi

6

Padres parientes bien hechos y personas  
a quien fuere de algun cargo y obligacion  
por las animas que con mas de sesenta  
se hallaren en el purgatorio.

Y sea lo por dotacion de esta dicha buena  
memoria el principal de dos mill  
pesos de los tres que asitengo arrenda  
sobre las dichas haciendas de Cole  
gio de San Pablo cuyos reditos ande  
hauer y gozar los capellanes que fueren  
de esta buena memoria y sean nom  
brados los quales ande tener obliga  
cion de decir quarenta misas rezadas  
en cada un año en la parte y lugar don  
de les pareciere estubieren y se hallaren  
así en esta Ciudad como en otras par  
tes = Y nombro por primer Patron y  
Capellan de ella al Doctor Don Juan  
de Bustamante mi hermano de cano  
nico de la Santa Iglesia Cathedral  
de la Ciudad de San Francisco del Qui  
to el qual solo adetener obligacion

a diez y veinte mil reales en cada un año  
y llebase la renta por entero y esta la  
a de empezar a servir un año después de  
mi fallecimiento por que la renta  
de <sup>el</sup> primer año a mi muerte se a de  
convertir en lo que ya declarado y  
para después de los días del dicho  
Doctor Don Juan de Bustamante  
mi hermano nombrado por Capellán al  
querido Bartolomé de Alaya pres-  
bítero y por su falta nombrado asimes-  
mo por Capellán el que tubie-  
re el Capitan Pedro Diaz de Oballe  
Verino y Alcalde Provincial de la  
Villa de Quancavelica que fueren la  
serdo del preferiendo el mayor a  
menor y a falta de los referidos  
nombrado por Patron y Capellán a Don  
Joseph Francisco Cortes de Monroy  
mi sobrino suyo lexítimo de Gene-  
ra Don Francisco Cortes de Monroy  
y Doña Maria Francisca Cortes de

monar<sup>o</sup> y mis primos e l qual en su tiempo  
a de haues y poses la venta de los dichos  
dos mill pesos con cargo de que me ade de  
in en e l ynterín que se hoi dena veinte  
misas y lo de mas lo adesperseu<sup>r</sup> por b<sup>r</sup>a  
de su perabi para los gastos de estudios  
y libros por ser a presente de b<sup>r</sup>a naedad  
e l qual siendo sacerdote ad e cumplir  
con de u<sup>r</sup> me veinte misas en cada un año  
y los de mas Capellanes an de poses la  
venta con cargo de las dichas quaren  
ta misas vesadas en cada un año y a fal  
ta de uso dicho nombre por Capella  
nes a los hijos de Dona Clara Do  
ña Michaela de Burtamante mis  
hermanas y descendientes de las susodi  
chas y a falta de los de esta linea a  
Pedro Buisno natural de el Valle  
de Santa y por falta de este nombre  
a lizenado Don Ignacio fernan  
des de Cuedia y por falta de si miento  
a lizenado Don Francisco Lince

presuiteros de forma que ande que subie  
diendo en la forma que van nombra  
dos y llamados y por falta de estos el  
Patron nombra a Capellanes en proprie  
dad y en ynterin todas las becas que  
a caeiere procurando que sean personas  
virtuosas sobre que les encargó la conuen  
cia = Y nombro por Patron fijo y perpe  
tuo a falta de los que van nombrados  
a los Reverendos Padres Provinciales  
que fueren de la Compañia de Jesus  
de esta dicha Ciudad de forma que  
se ande y subie diendo de uno en otros  
los quales ande nombrar por Capella  
nes a Clerigos pobres y luego encargó  
a los Capellanes y Patronos que todas  
las becas que el dicho censo se redime  
re busquen con toda brevedad fincas se  
guras sobre que boluer a imponer  
procurando se conserve en las del Cole  
gio de San Pablo por la seguridad que  
ay en estas fincas, y es mi voluntad

8  
que la venta de los dos mill pesos de este año  
veniente del primer año de mi fallecimiento  
de mi miento lo aya y cobre la Madre Ma-  
drea que a la sazón fuere de este monas-  
terio y por su mano se reparta en laser-  
vicio de los pobres para que lo digan de misas por  
mi alma

---

Y en mi mismo es mi voluntad que la ven-  
ta de los otros vn mill pesos cumpliendo  
a los tres mill que aun tengo a censo el  
primer año de mi fallecimiento  
lo cobre la madre Madrea de este dicho  
monasterio y por su mano se reparta en  
tre sacerdotes pobres para que se digan  
de misas por mi alma y de el segun-  
do año adelante entrara gozar la venta por  
todos los dias de su vida Doña Maria  
de la Concepción monja de blanco  
en este monasterio y si la suyo dichame  
fuere ingrata e de poder revocar esta  
clausula y nombrar otra persona en  
su lugar y para despues de los dias de la  
suyo dicha ande hauez y gozar la venta

---



los hijos que tubiere Doña Clara y Doña  
Michaela mis hermanas de forma que  
ande gozar de la venta a perpetua-  
mente un año. Vna y otro año otra gen  
esta forma ande ya subreediendo y gozando  
la venta subreediendo las hijas de las  
unas y de las otras mis hermanas y despues  
de haberse acavado estas dos unias ande  
entrar agora esta venta Doña Angela  
de Bustamante mi hermananatural  
y por su fallecimiento Doña Maria  
Catharina hija de Doña Josepha de  
Bustamante mi hermana y por falta  
de esta sube da una nina que es  
do nombrada Doña Margarita de  
Sanabria y hauiendo fallecido todo  
ande cobrar la venta perpetua mente  
las madres Abadesas de este dicho mo-  
nasterio las quales ande cobrar ei va-  
venta y comprar en cada un año el  
enro que al caniare los dichos quaren-  
ta y cinco pesos de renta y lo distribuya  
en dar comias a las Religiosas mas

pobres de este dicho monasterio

Tuvimos a un lo q' por ningunos y  
de ningun b' b'ra mefecto lo dos otros

q' qual es quier teita nientos y vln  
mas de r'posiciones que antes de e

se aya fecho q' obngado por escar  
to y de p' labra para que no ba

gan ni hagan fee en suuo ni fuera  
del salvo este que a p' presente ota

go que se a de guardar y cumplir pa  
ni vln ma q' postumera volun

tad q' por poder a los patrones y ca  
pellanes de la buena memoria

que de lo fundada y a las per  
sonas que andegosa la renta

de los vn mill peos y a cada vn en  
su tiempo para que venban y cobren

la renta de dicho censo de las per  
sonas y fincas sobre que estubiere un

pueblo dando cartas de pago chancie la  
con finiquito y salvo y los de mar deca

Los nesesarios con fee de paga o venun-  
ciacion de pecunia y sobre la cobranza  
parecan en Juicio, hagan los pe di-  
mentos a legaciones protestaciones em-  
bargos y de embargos Ventas y rema-  
tes de bienes y tome la posesion y am-  
paro de ellos hacer probanzas pre sen-  
tar testigos y todo genero de prueba y los  
demas autos y diligencias que conben-  
gan de se hacer hasta que la dicha  
cobranza tenga cumplido efecto que  
el poder que se requiere lesa do y otor-  
go con libre y general administra-  
cion = La confirmacion y cumplimiento  
en to de todo lo aqui contenido obli-  
go los bienes que conforme a derecho  
puedo y debo obligar y para execu-  
cion de lo aqui contenido dispona  
cumplido a las Instruccion y Juicio  
que de mi causas pueden y de banco  
noser a cuyo fuer me someto y obli-

go y renuncio a mis Jurisdiccion de  
 mis bienes y venidad, la ley que dize  
 que el actor debe seguir el fuero de  
 los para que me apremien como por  
 sentençia parada en cosa suya cada ves  
 nuncio las leyes, derechos de mi fa  
 vor y la general que lo permite  
 que es fecha en la Ciudad de los  
 Reyes de Peru en veinte y siete de  
 Noviembre de mill y seis cientos y ochenta  
 y tres años, yo aborgante y decha  
 Madra Madera lo firmaron de sus  
 nombres a quienes yo fee consero e stan  
 do en el locutorio de hombres siendo  
 testigos Don Joseph de Sumaga Don  
 Pedro Viebis Rodriguez presuiteros  
 Francisco de Echeverria Juan de Ante  
 sana y Juan Gonzalez = Doña  
 Beatriz Godines de Luna Madera =  
 Doña Maria de Bustamante

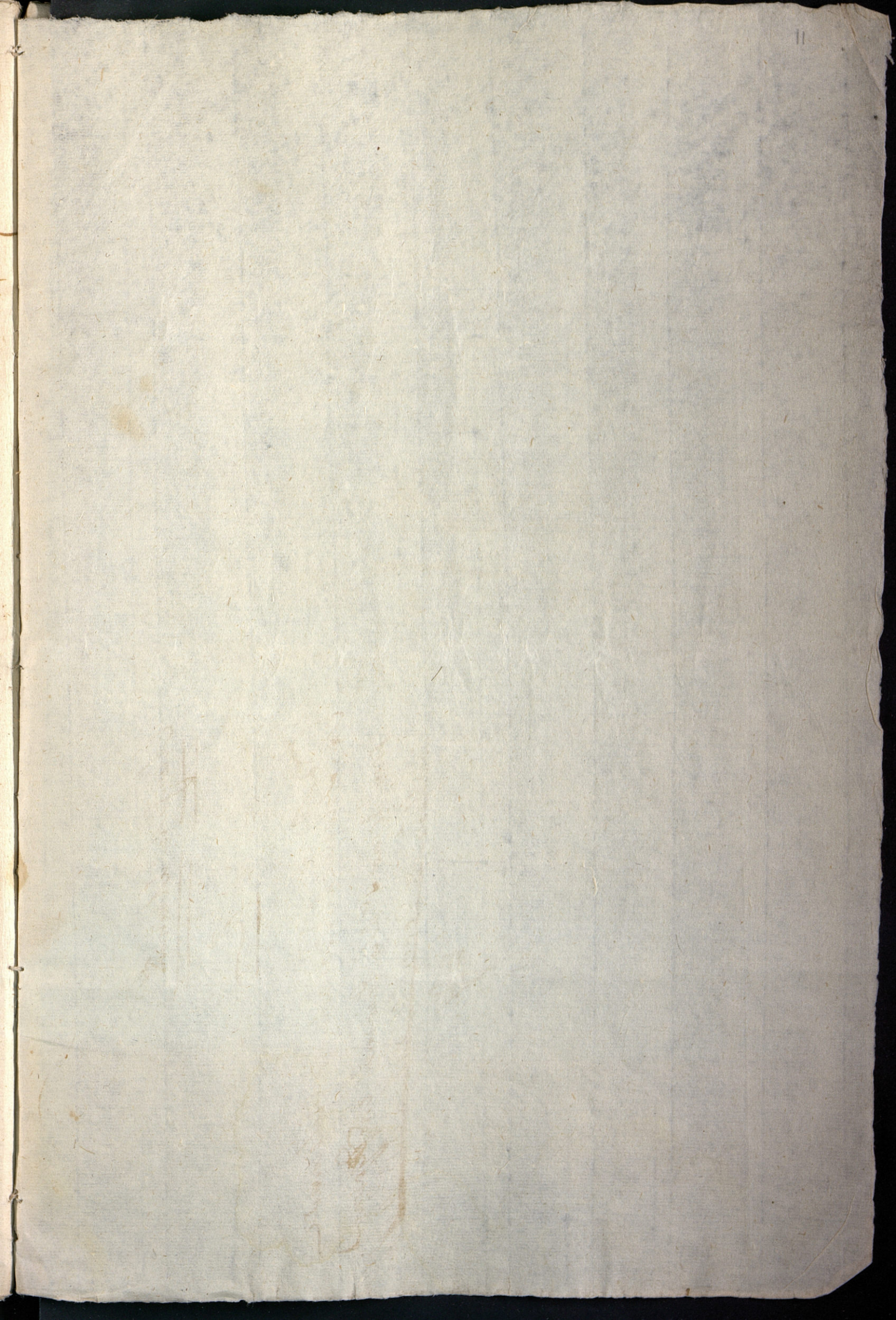
ante mi Nicolas Marques escriuano de  
su Magestad. Ten fee de ello conpna en  
testimonio de verdad = Nicolas Marques  
escriuano de su Magestad

Concuerso con las clausulas de los nuytas de Estanene y Estanene y Venun  
de quesa fha mension que solia auer en el año de 1540 de San  
terolaz de cuenta y propiedad de me se fha y para qd conpna se puda  
El qual fha de qd se ha en el año de 1540 de San  
En el día de veintey dos de mayo de 1540 de San  
Nuy Estadio =

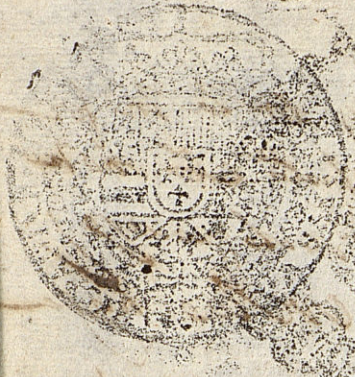
En Añ. de la Ciudad =

Froja la ban.

Nun. Claus. Melindro







REAL AUDIENCIA DE MEXICO  
EL TERCERO V N REAL  
A LOS DIEZ MIL SETECIENTOS  
Y CINCO Y TRECE, Y  
OCHOCIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE  
1713, Y 1716.

*Come lo que  
y de la que*

*Da Mariana de Amezq. Viuda de D. Pe. Lezamaeta,  
Da Manuela de Amezq. Mujer legitima del Contador  
D. Fran. de Amara; y Da Isabel Maria de Amezq. Bui  
da de D. Diego de Mantecola. En los autos sobre que  
nos paguen los Reditos de un mil pesos de principal  
que ympuso Da Maria de Bustamante nuestra tia  
Monja profesa de bello negro del Monasterio de  
la Encarnacion; y lo demas de dicho = Derimo q  
el auto de f. rescribio sm de mandar se hiciera  
ver al D. Pe. Procurador del Colegio de D. Pablo de  
la Compania de Ihu, pague la cantidad de Redito  
y renos esta debiendo; y pague q para la justifi  
cion de la paga se ha ofrecido. El Negocio de q le jiti  
memos nuestras personas, y para poderlo executar  
y que este corriente la materia =*

*Am. pedimos y suplicamos se sirba de mandar renos ve  
lita un formacion a calificar y como hijas legitimas  
de D. Pe. Bust de Amezq. y Da Clara de Busta  
mante, la qual heca hermana legitima de la otra  
Da Maria de Bustamante de quien tambien lo heca  
Da Micaela de Bustamante, Mujer legitima q fue  
de D. Joseph de Buldiguero. Y fecho mande ha  
zer entodo como tenemos pedido. Justicia y costar*

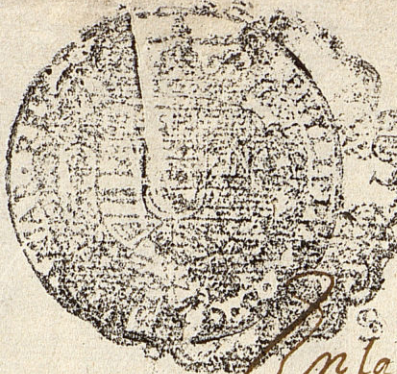
*Da Mariana de Amezqueta  
Da Manuela de Amezqueta  
Da Isabel Maria de Amezqueta*











SELLO TERCERO, VN REAL,  
EN LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
ONZE Y DOZE, Y TREZE, Y  
SETECIENTOS Y CATORZE.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Nueve y ocho de Abril  
de mil setecientos, y diez y seis El señor Don Ignacio de Mosca  
Alcalde ordinario desta Ciudad y  
su Jurisdiccion por su Magestad. Haviendo visto el  
1715. y 1716. Años, y la y nformacion dada por D. Mariana de Amezque  
ta D. Manuel y D. Israel Maria de Amezqueta = Dijo que debia  
raba y declaro a las susodichas por hijas legitimas de D. Juan Bautista  
de Amezqueta y por legatarias de D. Maria de Burtamante su tia  
y esposa profesada de el negocio en el Convento de la encarnacion desta  
dha. Ciudad, y assi mismo declaro por legatarias de dha. Religiosa a las  
dhas. hijas legitimas y herederas de Don Joseph de Baldivieso y de Doña  
Micaela de Burtamante, assi mismo Sobrinas de dicha Religiosa y en su  
conformidad mando se haga saber al R. P. Joseph Ranson de la com  
pañia de Jesus y Procurador del Colegio de San Pablo de dicha compa  
nia acuda a las dichas D. Mariana, D. Manuela, D. Manuel  
Maria de Amezqueta con dha. Dienta que assi toca y perteneca  
a dicha Religiosa y assi mismo acuda con la que toca a las di  
chas hijas de el dicho Don Joseph de Baldivieso, y de D. Micaela  
Burtamante por quienes prestaron voz y caucion a dicha  
D. Mariana, D. Manuel y D. Israel Maria de Amezqueta  
y assi proveyo comparecer del Oidor D. Joseph de Velasco y  
acessor desta Ciudad, Regidor perpetuo en ella =

Don Ignacio de Mosca  
Alcalde ordinario

*[Faded handwritten signatures and text, partially obscured by a tear in the paper]*

En la m. de N. de P. en...  
de mil setecientos...  
San to de...  
Colegio de San Pablo...  
Dijo =

Mr. Crocker J. R.  
of Capell's Galleries, Brighton

22